



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2016-00379-00
ACCIONANTE: CLEMA LUZ HERNANDEZ OLAYA
ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA N° 126- 2018
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 10 de abril de 2018, a las 09:00 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 34 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: No asiste el apoderado de la parte actora

Parte demandada: VIVIAN STEFFANNY REINOSO CANTILLO.

Se reconoce personería a la apoderada de conformidad con el poder de sustitución allegado en audiencia.

I: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no asiste a la audiencia, y dada la posición del comité de conciliaciones y defensa judicial de la entidad demandada, se declara fallida la presente etapa.

Decisión notificada en estrados

II: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

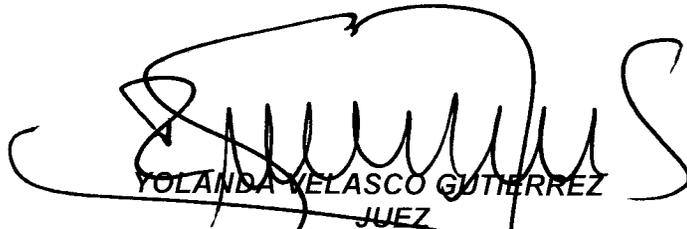
El Despacho advierte que en los actos demandados se señala que el goce efectivo de la pensión de la accionante esta sujeto a su retiro definitivo, y así mismo en la pretensión 4ª del libelo demandatorio el apoderado judicial manifiesta que “como quiera que CLEMA LUZ HERNANDEZ OLAYA aún se encuentra en servicio activo, pero que su deseo es separarse del cargo a partir de febrero de 2017, se ordene actualizar y pagar a partir de la fecha de reconocimiento de la PENSION DE VEJEZ, de acuerdo con lo resuelto ...”,

Teniendo en cuenta que no es claro el estado de vinculación de la demandante y que no asiste su apoderado judicial para que brinde esta información, se requiere a la apoderada de COLPENSIONES para que manifieste si tiene conocimiento sobre estos hechos, quien al respecto manifiesta que hasta el momento de contestar la demanda, la accionante aún no se había desvinculado.

Visto lo anterior, el Despacho dispone de manera oficiosa requerir a la entidad accionada para que aporte al proceso la certificación del estado actual de vinculación laboral de la demandante y en caso de encontrarse retirada del servicio, allegue el acto administrativo por medio del cual se acepta su renuncia y hace efectiva la pensión por retiro definitivo.

El trámite de los oficios quedaran a cargo de la apoderada de la parte demandada, y contara con el término de 20 días para aportar la prueba decretada, se fija como fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día junio 29 de 2018 a las 09 30 de la mañana

La decisión queda notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Vivian Re.
VIVIAN STEFFANNY REINOSO CANTILLO.
PARTE DEMANDANTE



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO